



ICA/31/2022/0001  
TR/tr E.I.U.

## INFORME

### **Tramitación Ambiental del Proyecto Desdoblamiento de los túneles de Belate y Almandoz en la N-121-A Pamplona – Behobia. TT.MM. Baztán y Ultzama (Navarra)**

#### **- CONSULTAS SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL-**

### **PETICIONARIO: Gobierno de Navarra – Departamento de Cohesión Territorial – Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras – Servicio de Estudios y Proyectos**

Con fecha de registro de entrada 7 de enero de 2022, el Servicio de Estudios y Proyectos, del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consulta a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (en adelante CHC), como administración pública afectada, sobre el proyecto de la referencia. En el oficio se proporciona la documentación ambiental mediante un enlace web.

El proyecto objeto de esta consulta, promovido por la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructuras del Gobierno de Navarra, consiste en el desdoblamiento de los túneles de Belate y Almandoz en la carretera N-121-A, en los términos municipales de Baztán y Ultzama.

La construcción de un nuevo tubo para cada uno de los dos túneles citados se proyecta de acuerdo con la Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras.

La longitud total de la traza del proyecto es de 7.650 m, comprendidos entre el enlace Sur de la NA-1210 (p.k. 27+040) y el enlace de Almandoz (p.k. 34+700), de los cuales 4.240 m corresponden a tramos de túneles y 3.410 m a tramos a cielo abierto. La superficie total en fase de explotación será de 202.503 m<sup>2</sup>.

El material excedente de las obras será dirigido a vertederos, para los que se proyecta una superficie de ocupación de 251.168,67 m<sup>2</sup>.



## **Análisis de la documentación sometida a consultas**

El promotor presenta un estudio de impacto ambiental para cumplimiento del artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

En cuanto a las alternativas estudiadas el documento no incorpora un estudio de alternativas de trazado como tal, al justificar que en diciembre de 2014 se evaluó el “ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PARA LA DUPLICACIÓN DE LOS TÚNELES DE BELATE Y ALMÁNDOZ. EN LA CARRETERA N-121-A (PAMPLONA-BEHOBIA)”.

En el ámbito de competencia de la CHC, figuran dos cruces con regatas: Galdaburu erreka (ppkk 31+000 – 33+000) e Iturrioxko erreka (pk 34+360).

Dichos cursos ya fueron anteriormente encauzados con motivo de las obras constructivas de carretera. En el caso de Iturrioxko no se proyectan modificaciones significativas dado que se trata de un tramo entubado. En el caso de la regata Galdaburu, se propone una desviación del cauce inmediata a la actual traza (primeros metros de regata), con objeto de minimizar el tramo de paso de traza sobre regata.

El apartado 5. *Identificación y valoración de impactos* recoge los efectos previsibles sobre los elementos hidrológicos. Los principales impactos son la modificación de flujos de agua, la alteración y/o afección sobre cursos próximos y la alteración de la calidad de las aguas.

El apartado 6. *Medidas preventivas y correctoras* y el anejo N°7 contienen las medidas preventivas a desarrollar sobre la hidrología.

En el anejo N°8. *Plan de Vigilancia y Seguimiento* se recogen las actividades a realizar para garantizar el buen desarrollo de las medidas planteadas.

En cuanto a la inundabilidad, el apartado 8. *Vulnerabilidad del proyecto*, el promotor indica que no se identifican vulnerabilidades del proyecto en cuanto a probabilidad de riesgos graves para el medio ambiente.

## **II. Consideraciones en relación con las competencias del Organismo de cuenca**

### **II.a. Consideraciones previas**

En el ámbito de competencia de la CHC, la infraestructura de conexión proyectada intercepta dos regatas, Galdaburu erreka e Iturrioxko erreka, tributarios de la masa de agua “Río Marín y Cebería”, de acuerdo con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (PHCO), cuya revisión fue aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se trata de una masa de agua natural de los tipos 23 “ríos vasco pirenaicos”, con código ES002MAR002370, su





objetivo medioambiental es mantener el buen estado ecológico y el buen estado químico alcanzado en el primer ciclo de planificación 2009-2015.

La masa de agua está considerada zona de captación de agua superficial para abastecimiento incluida en el Registro de Zonas Protegidas recogida en el apéndice 7.1 de la Normativa del PHCO con código ES017ZCCM1701100003.

Cabe señalar que la masa Marín y Cebería está incluida en la zona protegida “Belate” con código ES2200018 incluida en el apéndice 7.13 Zonas de protección especial.

El proyecto se ubica en el ámbito de la masa de agua subterránea denominada Macizos Paleozoicos, con código 017.001, de acuerdo con el PHCO, su objetivo medioambiental es mantener el buen estado químico y cuantitativo alcanzado en el primer ciclo de planificación 2009-2015.

Dicha masa de agua subterránea se encuentra incluida en el Registro de Zonas Protegidas establecido en el PHCO en la categoría de zonas de captación de agua subterránea para abastecimiento código ES017ZCCM1701200029.

Las masas de agua superficial a considerar aguas abajo del ámbito de estudio son Bidasoa II - ES002MAR002380 y el Bidasoa III - ES010MAR002420

Respecto a la inundabilidad, el ámbito del proyecto no se encuentra dentro de los límites del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), de conformidad con la Cartografía elaborada de Peligrosidad y Riesgo y los Planes de Gestión del riesgo de inundación, Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

## **II.b. Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental**

En relación a las materias competencia de este Organismo, se realizan las siguientes consideraciones:

### **Primera: Consideraciones sobre las posibles afecciones a la morfología de los cauces y al régimen hidrológico**

En relación con los impactos sobre morfología de los cauces, a su régimen hidrológico y a la inundabilidad, además de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental, deberían considerarse las siguientes medidas:



#### Medidas preventivas:

- Se debe evitar la concentración del drenaje de varios cursos no permanentes de agua a través de una sola estructura.
- Se deberán respetar en todo momento los regímenes de corrientes de los cauces afectados, así como el desarrollo de los usos reglamentariamente establecidos para el dominio público hidráulico y sus zonas de afección.
- Se deberá incluir la prohibición expresa de establecer vertederos de materiales en zona de policía de cauces, salvo que cuenten con la correspondiente autorización del Organismo de cuenca. Además, no podrán realizarse acopios importantes de material en zonas de fuertes pendientes ni se podrán mantener taludes desnudos o no estabilizados, para reducir el riesgo de incorporación de materiales finos o gruesos a los cauces por desprendimiento o escorrentía.
- Las infraestructuras temporales en los cauces y zona de policía legalmente establecida que, en su caso, se consideren precisas para la ejecución de las obras, requerirán la previa autorización del Organismo de cuenca.

#### Medidas correctoras:

- Las infraestructuras temporales en los cauces y zona de policía legalmente establecida que hayan sido autorizadas por el Organismo de cuenca se demolerán a la finalización del plazo establecido para la realización de los trabajos, reponiendo la zona de su ubicación a su estado anterior.

#### **Segunda: Consideraciones sobre las posibles alteraciones de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas**

De cara a evitar los impactos potenciales sobre el dominio público hidráulico superficial y subterráneo deberá prestarse especial atención al cumplimiento de las medidas previstas por el promotor para evitar las afecciones a las que se propone incorporar las siguientes:

- Se aplicarán las medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental respecto de la gestión de residuos contaminantes del suelo y las aguas. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.





- Se deberán colocar barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
- En las zonas inundables deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en los artículos 40 a 43 de la parte normativa del PHCO, en especial las relativas a los acopios de materiales o residuos de todo tipo. Dichos acopios no podrán ubicarse en zonas en las que puedan ser arrastrados por las aguas en caso de crecidas o de lluvias intensas.
- En relación con las zonas protegidas para abastecimiento de agua, contempladas en el Registro de Zonas Protegidas del PHCO, en la redacción del proyecto de ejecución de obras definitivo se deberá tener en cuenta el Artículo 48. Zonas de captación de agua para abastecimiento.

### **Tercera: Consideración sobre la necesidad de estudios hidrogeológicos**

Se deberá disponer de un estudio hidrogeológico que permita prever el efecto ocasionado por la ejecución del proyecto, y en concreto la excavación de los túneles, sobre las masas de agua subterráneas. En caso de detectarse una afección significativa habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, así como las medidas adoptadas.

### **Cuarta: Consideraciones sobre las posibles afecciones a concesiones existentes en la zona**

El promotor deberá considerar el efecto derivado de la ejecución de las obras sobre las concesiones inscritas en el Registro de Aguas de este Organismo para el ámbito del proyecto.

En consecuencia, se informa que, si de la ejecución del proyecto se derivase cualquier tipo de afección a derechos inscritos, el promotor deberá acometer las medidas necesarias para evitar o minimizar las mismas. En todo caso, y con independencia de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrir, habrá de compensar de los eventuales daños producidos a los titulares de tales derechos.



### **Quinta: Autorización de obras o actividades en el dominio público hidráulico**

Las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y deberán cumplir lo establecido en los artículos 126 a 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Se informa de que el modelo oficial de solicitud de autorización de las obras se encuentra disponible para su descarga en la página web del Organismo:

[www.chcantabrico.es](http://www.chcantabrico.es) -> Servicios al ciudadano -> Tramitación de solicitudes -> Información e impresos -> Obras o actividades en el dominio público,

junto con hoja informativa en la que se le indica la documentación que deberá acompañar al mismo.

### **Sexta: Consideraciones sobre posibles vertidos**

Según el proyecto, será necesario la instalación de balsas de decantación en las zonas afectadas por las obras, antes de su vertido a cauce.

A este respecto se informa que, queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización administrativa, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.





No obstante, estas observaciones se realizan sin perjuicio de que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, así como el vertido directo o indirecto de las aguas requerirán autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en el ámbito territorial de su competencia.

EL JEFE DE LA OFICINA DE  
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA  
Tomás Durán Cueva.  
(Firmado electrónicamente)

EL COMISARIO DE AGUAS,  
Gonzalo Gutiérrez de la Roza Pérez  
(Firmado electrónicamente)

Conforme:  
Oviedo,  
EL PRESIDENTE,  
Manuel Gutiérrez García  
(Firmado electrónicamente)

